

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-01043 00

Presentada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de los señores **HARRISON PAVA BARRIOS** y **YAZMIN LOZADA PRIETO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 93448520

a). Por la suma de **24924,9331 UVR**, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$7.139.956,45 m/cte.**, que al 8 de octubre de 2021 equivalen a la suma de \$7.139.956,45 m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de **4195,9469 UVR** por concepto de capital de siete (7) cuotas causadas y no pagadas desde el 5 de abril de 2021 al

5 de octubre de 2021, equivalentes al 8 de octubre de 2021 a la suma de **\$1.201.964,24 m/cte.**, que se discriminan a continuación:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE OCTUBRE DE 2021 (286,4584 UVR)
1	05 DE ABRIL DE 2021	601,7591	\$ 172.378,95
2	05 DE MAYO DE 2021	600,9681	\$ 172.152,36
3	05 DE JUNIO DE 2021	600,1841	\$ 171.927,78
4	05 DE JULIO DE 2021	599,4071	\$ 171.705,20
5	05 DE AGOSTO DE 2021	598,6370	\$ 171.484,60
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	597,8738	\$ 171.265,97
7	05 DE OCTUBRE DE 2021	597,1177	\$ 171.049,38
	TOTAL	4195,9469	\$ 1.201.964,24

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de **549,0211 UVR**, equivalentes a la suma de **\$157.271,71 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal **c**, los cuales se determinan a continuación:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE OCTUBRE DE 2021 (286,4584 UVR)
1	05 DE ABRIL DE 2021	83,6031	\$ 23.948,81
2	05 DE MAYO DE 2021	81,8755	\$ 23.453,92
3	05 DE JUNIO DE 2021	80,1502	\$ 22.959,70
4	05 DE JULIO DE 2021	78,4271	\$ 22.466,10
5	05 DE AGOSTO DE 2021	76,7063	\$ 21.973,16
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	74,9877	\$ 21.480,86
7	05 DE OCTUBRE DE 2021	73,2712	\$ 20.989,15
	TOTAL	549,0211	\$ 157.271,71

f). No se libra mandamiento de pago por concepto de seguro por cuanto no se acreditó su pago.

g.) Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del

Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-803625** perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: SE ASIGNA LA HORA de 9:30 del día dieciséis (16) del mes de diciembre de 2021, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el original del título-valor y la Escritura Pública 5670 de la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá.

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** como apoderado judicial de la parte demandante, quien a su vez confirió poder a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° **125** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8c802931fb72214f87a63d44c81f88f3d11400262c4cb23646d06695c87fa9**

Documento generado en 07/12/2021 02:56:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>